



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN**

DICIEMBRE DE 2014
Actualizada en Enero 2015



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
01

AÑO
2015

PÁGINA
2

Índice

Considerando	3
Marco Jurídico-Administrativo.....	4
Capítulo I, Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II, Directrices de aseguramiento de la calidad.....	7
Sección 1 De la gestión del Entorno Institucional	8
Sección 2 De la gestión de los procesos estadísticos y geográficos	9
Sección 3 De la gestión de los productos estadísticos y geográficos.....	12
Capítulo III, Evaluación y presentación de informes sobre calidad.	12
Sección 1, De los Indicadores de Calidad.....	13
Sección 2, De los Informes de Calidad.....	13
Capítulo IV, De la evaluación de la calidad.....	13
Sección 1, De la autoevaluación.....	13
Sección 2, De la revisión entre pares.	14
Sección 3, De las auditorías.	14
Sección 4, De la certificación.....	14
Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.....	15
Capítulo VI, Vigilancia e Interpretación.	16
Transitorios.....	17



Considerando

Que el Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema), cuyos datos serán considerados oficiales y que serán de uso obligatorio para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, y que el Sistema se regirá bajo los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia;

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tomando en cuenta estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su Artículo 3 establece que el Sistema tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que el Instituto deberá analizar y adecuar al ámbito nacional, las recomendaciones que emitan los Organismos Internacionales para la generación, producción, integración y difusión de información estadística y geográfica;

Que México, a solicitud del Instituto, copatrocinó la adopción de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Instituto invitará, a solicitud de los Comités Ejecutivos, a Organismos Internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la información, incluyendo las que él mismo aplique;

Que un Sistema Integral del Aseguramiento de la Calidad de los procesos de generación, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica, debe considerar las mejores prácticas internacionales desarrolladas e implementadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio, tales como: la Comisión Estadística de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Estadística de la Unión Europea, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO);

Que estos Organismos Internacionales han desarrollado normas, lineamientos, sistemas, procedimientos y herramientas que han probado su eficacia para el aseguramiento de la calidad en la generación, integración y difusión de la información estadística y geográfica, mostrando importantes avances en esta materia;

Que la Matriz para un marco genérico nacional de aseguramiento de la calidad, elaborado por el Grupo de Expertos sobre marcos nacionales de garantía de la calidad de las Naciones Unidas, representa la principal herramienta para estandarizar la amplia gama de conceptos,



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
01

AÑO
2015

PÁGINA
4

políticas y prácticas existentes actualmente en materia de calidad;

Que el aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica representa un elemento fundamental para otorgarle mayor valor y confiabilidad a la información;

Que el Instituto, en la permanente búsqueda de la excelencia bajo los propósitos de mejora continua y en concordancia con los mandatos establecidos en la Ley del SNIEG, ha desarrollado sus actividades en el marco de los atributos de calidad de la información con el soporte de un amplio y diverso acervo normativo que requiere ser consolidado, sistematizado y estandarizado en una norma integradora de alcances globales;

Que la Junta de Gobierno del Instituto aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG con la finalidad de que las Unidades del Estado, incluyendo al INEGI, tomen en cuenta las mejores prácticas nacionales e internacionales asociadas a los procesos para la generación de información estadística y geográfica, que complementan los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética del SNIEG;

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

Marco Jurídico-Administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales
- e) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- f) Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

Capítulo I, Disposiciones Generales.



Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas deberán observar a fin de garantizar la calidad, pertinencia, coherencia, comparabilidad, veracidad, oportunidad y puntualidad, así como los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, de la Información que suministran a la sociedad y al Estado, en atención a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y a los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Norma serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas que lleven a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas deberán implementar en todos sus procesos de generación, integración y difusión de la información, así como en sus mecanismos de control, lo dispuesto en la presente Norma y en los lineamientos y manuales aprobados por el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por

- I. **Accesibilidad:** el conjunto de condiciones bajo las cuales los usuarios pueden obtener Información Estadística y Geográfica.
- II.- **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- III. **Calidad:** el grado en que un conjunto de características inherentes de los procesos y productos cumple con determinados atributos;
- IV. **Coherencia:** consistencia conceptual entre resultados de una misma fuente o provenientes de distintas fuentes;
- V. **Comparabilidad:** grado en que son equivalentes las definiciones y clasificaciones de conceptos comunes, de datos referentes a distintas fuentes, momentos o unidades geográficas;
- VI. **Compleitud:** cualidad de contener todos los elementos;
- VII. **Confidencialidad:** condición que asegura la privacidad de los informantes, dado que los datos individuales obtenidos para ser procesados, integrados, analizados y difundidos, de personas físicas o morales, solamente deben ser utilizados para fines estadísticos;
- VIII. **Entorno Institucional:** factores institucionales y organizativos, los cuales tienen incidencia en la eficacia y credibilidad del responsable de coordinar las Actividades Estadísticas y Geográficas;



- IX. Exactitud Geográfica:** el grado de cercanía de una cantidad estimada, tal como una coordenada horizontal o una altura, con respecto a su valor verdadero;
- X. Independencia:** característica de las Unidades Administrativas para producir y difundir información libre de presiones de grupos de interés.
- XI. Indicador de Calidad:** medida cualitativa o cuantitativa que proporciona información sobre la calidad de un producto o proceso;
- XII. Información de Interés Nacional o Información:** Información Estadística y Geográfica que se determine como tal por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- XIV. Información Geográfica:** al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- XV. Informantes:** las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;
- XVI. Informe de Calidad:** documento que integra información sobre la calidad de un producto o proceso;
- XVII. Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVIII. Ley del Sistema o Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIX. Metodología científicamente sustentada:** Aquella que responde a la aplicación del método científico que busca establecer la explicación de un fenómeno, de la que resulte una definición congruente con los datos de la observación.

También se incluye en esta categoría a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en la materia

- XX. Objetividad:** atributo que asegura que las Unidades Administrativas generan y difunden información que refleje la realidad, tan fielmente como sea posible;



- XXI. Oportunidad:** el tiempo transcurrido entre que la Información está disponible para los usuarios y el hecho o fenómeno que describe;
- XXII. Pertinencia:** el grado en que la Información Estadística y Geográfica responde a los requerimientos de los usuarios;
- XXIII. Puntualidad:** el lapso entre la entrega de la información y la fecha en la que debería haberse entregado;
- XXIV. Recursos Adecuados:** son los necesarios para que las Unidades Administrativas cuenten con la disponibilidad suficiente de recursos humanos, financieros y tecnológicos para llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas establecidas en el Programa Anual de Trabajo del INEGI y en los programas del SNIEG;
- XXV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVI. Reserva de los datos:** el proceso de eliminar o modificar las variables de identificación contenidos en la Información; o la agregación de la Información para asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por los informantes;
- XXVII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema o SNIEG:** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XXVIII. Unidades Administrativas:** aquéllas previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior, que tengan dentro de sus atribuciones llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas;
- XXIX. Transparencia:** la condición en la que todas las políticas y prácticas que envuelven una Actividad Estadística o Geográfica se da a conocer a los usuarios; y
- XXX. Veracidad:** grado de aproximación de los cálculos o estimaciones a los valores exactos que la Información Estadística o Geográfica que está destinada a representar.

Capítulo II, Directrices de aseguramiento de la calidad.

Artículo 5.- Para el aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas, en sus correspondientes ámbitos de competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable, deberán cumplir con las siguientes directrices relativas a la:

- I. Gestión del Entorno Institucional;



- II. Gestión de los procesos estadísticos y geográficos, y
- III. Gestión de los productos estadísticos y geográficos.

Sección 1 De la gestión del Entorno Institucional

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del SNIEG y en la normatividad que apruebe la Junta de Gobierno del INEGI.

Artículo 7.- Para asegurar la independencia profesional y técnica, las Unidades Administrativas deberán decidir sobre los métodos, normas y procedimientos estadísticos y geográficos, así como sobre el contenido y plazos de difusión de la Información que genere, de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales y a la normatividad aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Las Unidades Administrativas deberán transparentar los procesos con los que llevan a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas mediante las siguientes acciones:

- I. Poner a disposición de los usuarios las metodologías aplicadas en los proyectos estadísticos y geográficos;
- II. Corregir a la brevedad posible los errores detectados en la información publicada e informar oportunamente a los usuarios;
- III. Poner a disposición de los usuarios los metadatos de la Información de acuerdo a la normatividad que apruebe la Junta de Gobierno, y
- IV. Poner a disposición de la sociedad la Información Estadística y Geográfica cumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional.

Artículo 9.- Las Unidades Administrativas garantizarán la confidencialidad y reserva de los datos que les proporcionen los informantes, atendiendo las siguientes recomendaciones:

- I. Utilizar los datos individuales sólo para fines estadísticos y geográficos;
- II. Contar con procedimientos y protocolos de control para evitar la publicación de información confidencial, y
- III. Establecer procesos de control para los usuarios internos y externos que tengan acceso a información individualizada.

Artículo 10.- En Las Unidades Administrativas deberán:

- I. Contar con un sistema formal de aseguramiento de la calidad y las herramientas necesarias para su operación;
- II. Desarrollar procedimientos para planificar y supervisar la calidad del proceso de producción y difusión de Información Estadística y Geográfica;
- III. Evaluar periódicamente la calidad de los productos estadísticos y geográficos; y
- IV. Promover una cultura de calidad mediante el cumplimiento de la presente Norma.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
01

AÑO
2015

PÁGINA
9

Artículo 11.- Las Unidades Administrativas deberán programar los recursos humanos, financieros y tecnológicos, necesarios para llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas, y ejercerlos conforme al calendario de trabajo.

Artículo 12.- Las Unidades Administrativas que generan, integran y difunden información estadística y geográfica deberán aplicar los métodos, normas y procedimientos establecidos en forma objetiva y transparente, con la finalidad de dar un trato equitativo a los usuarios de la Información.

Artículo 13.- Las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad de la Información, cumpliendo con los atributos de pertinencia, objetividad, veracidad, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, transparencia, independencia, coherencia y otros, tales como, exactitud posicional y completitud, cuando sean aplicables.

Artículo 14.- Las Unidades Administrativas deberán generar la Información utilizando definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, poblaciones objetivo, delimitaciones geográficas y demás estándares estadísticos y geográficos aprobados por la Junta de Gobierno que sean indispensables para armonizar la información a nivel nacional e internacional.

Sección 2

De la gestión de los procesos estadísticos y geográficos

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo consultas con los usuarios de la Información, a fin de conocer los requerimientos de Información.

Artículo 16.- Las Unidades Administrativas deberán definir si la información estadística y geográfica que ya se genera cumple con los requerimientos identificados.

Artículo 17.- En caso de que se detecten requerimientos de Información no satisfechas, las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo un diagnóstico para determinar si estos requerimientos podrán ser atendidas, considerando la Normatividad aplicable, así como los recursos humanos, materiales, metodológicos, tecnológicos y presupuestales disponibles.

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos que permitan evaluar la relevancia de la Información Estadística y Geográfica generada, considerando al menos: los requerimientos de los usuarios, información existente, métodos de levantamiento o captación, capacidad tecnológica y la disponibilidad de recursos.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas únicamente deberán solicitar Información Estadística y Geográfica de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del Estado, y cuidar que ésta no sea excesiva para los informantes, en términos tanto de no duplicar solicitudes como de producir la información de manera eficiente, para ello:

- I. Se coordinarán para evitar duplicidad en la aplicación de encuestas, solicitudes y



- producción de Información, promoviendo el uso compartido de la infraestructura de Información Estadística y Geográfica;
- II. Procurarán que los informantes del Sistema incurran en los menores costos posibles en la entrega de información, utilizando para ello los medios tecnológicos más avanzados disponibles, y
 - III. Realizarán acciones para promover la mejora de los registros administrativos como fuente de información estadística y geográfica.

Artículo 20.- La Información generada por las Unidades Administrativas debe ser con base en una metodología científicamente sustentada.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas deberán identificar los errores más relevantes en las variables de interés, evaluar los problemas identificados y promover las correspondientes medidas correctivas.

Artículo 22.- La Información debe ser comparable en el tiempo y en el espacio en la medida de lo posible; en caso contrario, las Unidades Administrativas deberán documentar las razones (metodológicas o conceptuales) por la que esto no ocurre.

Artículo 23.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento para el diseño de las Actividades Estadística y Geográficas, incluyendo entre otros aspectos:

- I. Los objetivos generales y en su caso los específicos;
- II. Las estrategias y modalidades metodológicas;
- III. Las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. La programación de actividades;
- V. La estructura orgánica para la realización de las actividades;
- VI. El presupuesto asignado;
- VII. Las medidas de previsión de riesgos en cada una de las fases del proyecto, y
- VIII. Las medidas de control y resguardo de la información captada y la documentación técnica aplicada.

Artículo 24.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento del diseño conceptual de las Actividades Estadística y Geográficas, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El marco conceptual donde se identifiquen las categorías, variables y clasificaciones a que se referirán los datos objeto de captación, así como la estructura de relación entre las mismas;
- II. Los estándares nacionales e internacionales que aseguran los requisitos de comparabilidad de los datos sobre conceptos comunes;
- III. El plan para la presentación de resultados del proyecto, en el cual habrán de preverse los productos, sus respectivos contenidos, así como las formas y medios de presentación de la información, considerándose lo correspondiente a los metadatos;
- IV. Los instrumentos para la captación de los datos, cuestionarios, formatos y manuales de apoyo, mismos que deberán someterse a las pruebas de factibilidad en el contexto donde se han de aplicar, y
- V. Los criterios de validación mediante los cuales se efectuará el análisis de los datos



captados para asegurar su congruencia.

Artículo 25.- Las Unidades Administrativas deberán documentar, cuando aplique, el diseño de la muestra de las Actividades Estadísticas y Geográficas, incluyendo entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. En el caso de aplicar muestreo probabilístico, deberá especificarse como se cumple con lo siguiente:
 1. Utilización de un marco muestral completo, actualizado y preparado para la selección aleatoria de la muestra;
 2. Obtención del mejor balance entre el presupuesto de la encuesta y los niveles de precisión y confiabilidad de los estimadores de las principales variables de interés, y
 3. Especificación de los niveles de confianza, el error de estimación y la tasa esperada de no respuesta utilizados para el cálculo del tamaño de muestra.
- II. En el caso de aplicar el muestreo no probabilístico, deberá especificarse la cobertura de las variables de interés, conforme a los criterios utilizados para la selección, y justificar técnicamente el uso de la modalidad de muestreo así como la validez de sus resultados.

Artículo 26.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento de levantamiento o captación de la información de las Actividades Estadística y Geográficas, incluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Capacitación del personal en los distintos niveles de la estructura orgánica;
- II. Supervisión del proceso de captación de datos;
- III. Validación de los datos;
- IV. Seguimiento y control en la utilización los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, y
- V. Atención de contingencias e imprevistos que afecten el proceso de captación.

Artículo 27.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento de tratamiento de la información de las Actividades Estadística y Geográficas, incluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Las actividades de captura de la información;
- II. Las actividades de codificación y validación de la información;
- III. Las actividades de integración y generación de resultados, y
- IV. Las actividades de resguardo y almacenamiento de la información.

Artículo 28.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento de comunicación de la información de las Actividades Estadística y Geográficas, incluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Actualización de los sistemas y canales de comunicación de la Información;
- II. Elaboración de productos de difusión y promoción de la Información;



- III. Integración de metadatos en la Red Nacional de Metadatos;
- IV. Liberación de la Información;
- V. Promoción de la Información, y
- VI. Mecanismos de atención a los usuarios.

Sección 3

De la gestión de los productos estadísticos y geográficos

Artículo 29.- La Unidad Administrativa responsable deberá implementar mecanismos de retroalimentación con los diferentes usuarios de la Información que permitan asegurar que los medios en los que se difunde la Información satisfacen sus necesidades e identificar las áreas de oportunidad.

Artículo 30.- La Unidad Administrativa responsable deberá hacer del conocimiento de los usuarios las fechas en las que se llevarán a cabo cambios en la metodología, periodo base y periodicidad de la Información.

Artículo 31.- Las Unidades Administrativas deberán implementar los mecanismos y procesos necesarios a fin de que el lapso transcurrido entre el periodo de referencia de la Información y su publicación, cumpla con los estándares y mejores prácticas internacionales.

Artículo 32.- La Información deberá ser puesta a disposición de los usuarios en las fechas aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI; en caso en que estas fechas no se cumplan, la Unidad o Unidades Administrativas responsables de la Información deberán documentar la razón o razones del incumplimiento.

Artículo 33.- Las Unidades Administrativas responsables de la generación de la Información deberán incorporar los proyectos estadísticos y geográficos en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica y sus metadatos en la Red Nacional de Metadatos.

Artículo 34.- La Unidad Administrativa responsable del Servicio Público de la Información deberá hacer del conocimiento público los diferentes canales disponibles para acceder a ella.

Artículo 35.- La Unidad Administrativa responsable del Servicio Público de la Información deberá implementar las políticas de comunicación necesarias a fin de hacer del conocimiento público la disponibilidad de dicha Información.

Capítulo III,

Evaluación y presentación de informes sobre calidad.

Artículo 36.- Para evaluar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas deberán contar con indicadores que midan el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma y en las disposiciones que emita el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.



Sección 1, De los Indicadores de Calidad

Artículo 37.- Los Indicadores de Calidad deberán:

- I. Ser representativos del componente o atributo que se pretende medir.
- II. Tener una metodología claramente definida.
- III. Ser de fácil interpretación.
- IV. Ser comparables a través del tiempo y el espacio.
- V. Ser comparables entre Unidades Administrativas, cuando esto aplique.

Sección 2, De los Informes de Calidad.

Artículo 38.- Las Unidades Administrativas deberán generar Informes de Calidad para la Información, dentro de su ámbito de competencia con la frecuencia que determine el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 39.- Los Informes de Calidad deberán describir el grado de cumplimiento de los atributos de calidad de la información de acuerdo a lo establecido en la presente Norma y en las disposiciones que emita el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 40.- Las Unidades Administrativas con base a lo referido en el Artículo 39 deberán identificar las áreas de mejora y la elaboración de un plan de acción, de acuerdo a las disposiciones que emita el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 41.- El Comité integrará los Informes de Calidad de las Unidades Administrativas y lo someterá a consideración de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV, De la evaluación de la calidad.

Artículo 42.- Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo evaluaciones de la calidad a fin de determinar que la Información cumple con sus objetivos. Estas evaluaciones pueden ser:

- I. Autoevaluación;
- II. Revisión entre pares;
- III. Auditoría, y
- IV. Certificación.

Sección 1, De la autoevaluación



Artículo 43.- Las Unidades Administrativas responsables de llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas deberán realizar autoevaluaciones para determinar su calidad y posibles mejoras; estas autoevaluaciones se deberán realizar al menos una vez por proyecto, y cuando haya algún cambio mayor en la metodología utilizada.

Artículo 44.- Las autoevaluaciones deberán contener todos los principios y buenas prácticas aplicables a la Información de que se trate, de acuerdo a lo establecidos en la presente, así como las demás disposiciones que emita el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Sección 2, De la revisión entre pares.

Artículo 45.- Las Unidades Administrativas podrán solicitar una revisión entre pares para examinar los procesos y procedimientos de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a fin de identificar posibles áreas de oportunidad en sus políticas, implementación de mejores prácticas y cumplimiento de principios y estándares.

Artículo 46.- Las revisiones entre pares deberán:

- I. Tener un objetivo claramente definido.
- II. Ser llevadas a cabo por otra Unidad Administrativa u organismo externo que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevarla a cabo.
- III. Hacer del conocimiento de la Unidad Administrativa revisada y del público en general las recomendaciones realizadas.

Sección 3, De las auditorías.

Artículo 47.- Los procesos y procedimientos para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades Administrativas podrán auditarse con el propósito de revisar el cumplimiento de las políticas, estándares, procedimientos y metodologías utilizadas para el aseguramiento de la calidad de la información. Podrán ser:

- I. Internas: serán practicadas por personal de la Contraloría Interna del Instituto.
- II. Externas: serán practicadas por alguna agencia o auditor externo.

Sección 4, De la certificación

Artículo 48.- Las Unidades Administrativas podrán proponer al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI los procesos susceptibles de certificación.



Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI

Artículo 49.- El Instituto contará con un Comité de Aseguramiento de la Calidad que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Emitir la Política de Calidad Institucional, establecer las bases normativas y operativas para el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad Institucional y efectuar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma.
- II. Revisar, analizar y autorizar el Programa Anual de Aseguramiento de la Calidad Institucional, que deberán desarrollar las Unidades Administrativas, e informar anualmente a la Junta de Gobierno de sus resultados;
- III. Aprobar los lineamientos y manuales a los que hace referencia el Artículo 3 de la presente Norma.
- IV. Coordinar la elaboración de los indicadores, informes y las evaluaciones a que hacen referencia los Capítulos III y IV de la presente Norma; y
- V. Promover la Cultura de la Calidad en el Instituto, brindar la asesoría y aprobar el programa de capacitación en la materia.

Artículo 50.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI estará conformado de la siguiente manera:

Presidente	Presidente del INEGI.
Presidente Suplente	Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI
Secretario Técnico	El Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.
Vocales	Los Titulares de las Unidades Administrativas a nivel central del Instituto.
Invitados	Los necesarios para el desahogo de los asuntos a tratar.

El Presidente del Comité, Presidente Suplente del Comité, los Vocales y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente o al Presidente Suplente del Comité, en ausencia del Presidente, el voto de calidad en caso de empate. Los Invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
01

AÑO
2015

PÁGINA
16

Los Vocales podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener nivel jerárquico de Director General Adjunto; estos nombramientos serán únicamente por sesión, y deberán ser formalizados mediante Oficio dirigido al Secretario Técnico.

Los suplentes de los Vocales deberán presentar al Secretario Técnico el Oficio mediante el cual fueron nombrados, a efecto de que se haga constar en el Acta y se agregue a la carpeta, y tendrán los mismos derechos de aquel a quien representen; los integrantes del Comité procurarán asistir a la sesiones y, al menos, garantizarán la asistencia de sus suplentes respectivos.

Capítulo VI, Vigilancia e Interpretación.

Artículo 51.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos corresponderá al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma.

Artículo 52.- Corresponde a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Los manuales y lineamientos a los que se hace referencia el Artículo 3 de la presente Norma, deberán ser aprobados por el Comité de Aseguramiento de la Calidad a más tardar transcurridos 100 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

TERCERO.- El Comité a que hace referencia el Capítulo V de la presente Norma, deberá integrarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas; en su Sesión de instalación, el Presidente del Comité designará al Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Instituto que fungirá como Presidente Suplente.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de las presentes Normas, el Comité deberá emitir dentro de un plazo de 90 días naturales posteriores a su integración, su correspondiente manual de integración y funcionamiento.

El presente documento se aprobó en términos del Acuerdo No.11^a/XV/2014, aprobado en la Décima Primera Sesión 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
01

AÑO
2015

PÁGINA
17

Geografía, celebrada el 9 de diciembre de dos mil catorce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Mario Palma Rojo, Félix Vélez Fernández Varela y Rolando Ocampo Alcántar**.

Actualización aprobada en la Primera Sesión de Trabajo 2015

Transitorios

ÚNICO.- Las modificaciones y adiciones a la presente Norma Interna entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

El presente documento se aprobó en términos del Acuerdo No.1ª/ VII /2015, aprobado en la Primera Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de enero de dos mil quince.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Mario Palma Rojo, Félix Vélez Fernández Varela y Rolando Ocampo Alcántar**.